

INFORME N° 67

ASIGNACIÓN DE EXPERIENCIA EN EDUCACIÓN DEL SECTOR MUNICIPAL

Como ya se ha indicado en informes anteriores, las remuneraciones de un profesional de la educación que ingresa a una dotación del sector municipal, se encuentra regulada en los artículos 47 y siguientes del Estatuto Docente y dentro de las remuneraciones se encuentran varias asignaciones especiales, entre las que se encuentra la asignación de experiencia, que por muchos años estuvo regulada y reglamentada por el Decreto 264, actualmente derogado por la nueva reglamentación que pasaremos a revisar a saber:

- 1. CONCEPTO DE ASIGNACIÓN DE EXPERIENCIA:** Consisten en un porcentaje de la remuneración básica mínima nacional, que la incrementa en un 3,38% por los primeros dos años de servicio docente y 3,33% por cada dos años adicionales, debidamente acreditados, con un tope y monto máximo de 50% de esta para aquellos profesionales que totalicen 30 años de servicios.
- 2. ¿CÓMO SE ACREDITAN LOS BIENIOS?** El procedimiento para acreditar los bienios se encuentra indicado en el Decreto 106, que deroga al antiguo Decreto 264, el cual se analizará más adelante.
- 3. ¿CUÁL ES EL TIEMPO COMPUTABLE PARA ESTA ASIGNACIÓN?** Conforme al inciso final del artículo 48 del Estatuto Docente *“corresponderá a los servicios prestados en la educación pública o particular”*. El Decreto 106 publicado el 27 de diciembre de 2021, en su artículo 5 nos indica *“El tiempo de experiencia computable para el cálculo, tanto de la asignación de experiencia como del componente de experiencia de la Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional, corresponderá a aquel de los servicios efectivamente prestados, en forma continua o discontinua, en establecimientos educacionales del sector público o particular. Si durante un determinado período el docente presta servicios en paralelo en más de un establecimiento, sólo se considerará el tiempo relativo a uno de ellos durante el referido período”*.
- 4.** Debemos recordar, que, el numeral 31 del artículo 1° de la ley N° 20.903, modificó los porcentajes y el monto máximo de la Asignación de Experiencia, disminuyendo su monto de un 6,76% de la Remuneración Básica Mínima Nacional a un 3,38% por los primeros dos años de servicio y de un 6,66% a un 3,33% por cada dos años adicionales. Asimismo, modificó el monto máximo de esta asignación de un 100% de la Remuneración Básica Mínima Nacional a un 50%.

5. **¿QUÉ SON LOS BIENIOS?:** El artículo 5 del Decreto 106, en su inciso 2° nos indica que *“Para efectos de este reglamento y el cálculo de las asignaciones del caso, se entenderá por bienio el plazo de dos años de servicios docentes efectivos, los que se calcularán sumando los años, meses o días servidos como profesional de la educación”*.
6. **¿QUÉ PASA CON LAS LICENCIAS MÉDICAS, FERIADOS LEGALES O PERMISOS CON GOCE DE REMUNERACIÓN?** Cuando el docente hace uso de las circunstancias antes indicadas, el tiempo que dure la licencia médica, el feriado legal o el permiso con goce de remuneración, se entenderá trabajado para todos los efectos legales, por decirlo así expresamente en el artículo 5 del Decreto 106 en su inciso final, al disponer que: *“El tiempo que un profesional de la educación haga uso de licencia médica, feriado o permiso con goce de remuneraciones, debe entenderse efectivamente trabajado para estos efectos”*.
7. **Y, ¿QUÉ PASA CON LOS PERMISOS SIN GOCE DE REMUNERACIÓN?** La misma disposición antes citada nos indica que el referido tiempo no se considerará, a menos que el profesional acredite ante su empleador *“que ha desempeñado funciones profesionales conforme a lo dispuesto en el artículo 5° del Estatuto Docente o ha realizado estudios de post-título o post-grado”*.
8. En el sector municipal, **¿QUIÉN CERTIFICA EL TIEMPO SERVIDO EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL POR EL DOCENTE?** Esta respuesta la viene a dar el artículo 8 del decreto y en el caso del sector municipal, la certificación debe realizarla la municipalidad o corporación municipal según corresponda.
9. **¿CÓMO SE ACREDITA LA EXPERIENCIA DEL DOCENTE QUE HAYA PRESTADO SERVICIOS EN EL SECTOR PARTICULAR SUBVENCIONADO?** Esta respuesta la entrega el artículo 9 del decreto en estudio al disponer que: *“será necesario que tales servicios sean acreditados por el mismo profesional ante su actual empleador en la siguiente forma:*
- a) *Con la presentación del contrato de trabajo de los servicios docentes que se pretende reconocer;*
 - b) *Con un certificado de cotizaciones previsionales, otorgado por la institución previsional correspondiente, por el tiempo que solicita que se le reconozca como servido; o,*
 - c) *Con cualquier otro medio probatorio tales como: informe inspectivo evacuado por un fiscalizador de la Dirección del Trabajo, registro de asistencia del período en cuestión, liquidación de remuneraciones emitido*

y suscrito por su empleador, comprobantes de feriados emitidos por el respectivo sostenedor, etc. que permita dar fe del tiempo de servicio efectivo”.

10. ¿CÓMO SE REALIZA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXPERIENCIA EN EL

SECTOR MUNICIPAL? Ello se realiza emitiendo el correspondiente acto jurídico administrativo, el cual puede ser un decreto o una resolución, según se trate de una municipalidad o corporación municipal respectivamente (artículo 10 inciso 1° del Decreto 106).

11. RECURSOS. Para el evento que el docente no quede conforme con el acto administrativo sobre el reconocimiento de su experiencia, puede deducir el recurso de reposición contra el decreto o resolución respectiva, acompañando los antecedentes necesarios para justificar y fundar su petición y ante el rechazo de la referida reposición, podrá “solicitar a la Subsecretaría de Educación la revisión de sus años de experiencia profesional” (artículo 10 inciso 3° Decreto 106).

12. NORMAS DE PROTECCIÓN DE LA REMUNERACIÓN DEL DOCENTE.

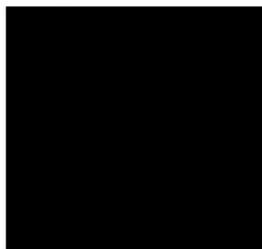
El artículo 12 del Decreto en estudio, contempla una obligación para el sostenedor y una norma de protección de la remuneración del docente, dado que debe ser ingresado por el sostenedor que actualmente emplea al profesional de la educación en el Sistema de Información General de Estudiantes, sus años de experiencia profesional de servicios docentes efectivamente prestados, continuos o discontinuos. El hecho que el sostenedor no cumpla con esta obligación, no puede venir a perjudicar la remuneración del docente. Se debe hacer presente que “La Asignación de Experiencia y el Componente de Experiencia de la Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional sólo se liquidarán y pagarán de conformidad con los años de experiencia que se reconozcan al profesional de la educación, en cumplimiento de las normas precedentes” (artículo 13 inciso 1° Decreto 106).

13. ¿ES ÚTIL EL TIEMPO SERVIDO EN LA EDUCACIÓN PARVULARÍA PARA EL CÁMPUTO DE LA ASIGNACIÓN DE EXPERIENCIA?:

Conforme a las normas citadas y explicadas en los números anteriores, sostenemos que el legislador no distingue y no corresponde discriminar el tiempo servido en la educación parvularía por el docente, cuando este se ha desempeñado cumpliendo algunas de las funciones descritas en el artículo 5 del Estatuto Docente. A este respecto, la Dirección del Trabajo ha sostenido en el Dictamen 1090/23 “que el tiempo durante el cual el educador se desempeña en un establecimiento de educación parvularía debe computarse para el cálculo de la asignación de experiencia, en la medida que durante dicho período el profesional de la educación haya desempeñado efectivamente funciones docentes propiamente tales, directivas o técnico-pedagógica”. Conforme a lo antes dicho, corresponde

considerar el tiempo trabajado en un establecimiento de educación parvularía, para efectos del reconocimiento de los años de servicios que dan derecho a la asignación de experiencia, si durante dicho período el educador desempeñó funciones docentes.

Sin más que informar, cordialmente les saluda,



Gobierno de Carolina.

Abogado.
Asesor Jurídico